



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución Bien Inmueble
Demandante(s): Pedro Luis Blanco Jiménez y Otra
Demandado(s): Osvaldo Ramírez Escobar y Otro
Radicación: 25269310300120230011900

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda, si no fuera porque el despacho encuentra que no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación, no sin antes hacer referencia si bien en la demanda se hace mención a RESTITUCION DE INMUEBLE, al momento de analizar los hechos y pretensiones de la misma se establece con certeza que todo gira en torno a una declaratoria de PERTURBACION A LA PROPIEDAD. Así las cosas,

1-. Para este evento, la cuantía se determina como lo indica el artículo 26 numeral 3° del C.G. del P., que reza: “3°. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.” (subrayado fuera del texto). Por su parte, conforme al artículo 25 del C.G. del P., los procesos son de mínima, mayor o menor cuantía. En particular, son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

2. A su turno el artículo 18 numeral 1° ibídem, dispone: “Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

3. Así las cosas, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-103331, objeto de este proceso, asciende a la suma de \$30.142.000.00 M/Cte., para el año 2021, suma que no supera los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, tal como se desprende del recibo del impuesto predial adjunto a la presente demanda, expedido por la Secretaria de Hacienda de Facatativá de Cundinamarca, este despacho carece de competencia para conocer del proceso, pues la misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 18 del C.G. del P., radica en los Juzgados Civiles Municipales de Facatativá, quienes se encargan de conocer los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía.

4. Como resultado de lo anterior, en aplicación a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión al juzgado competente.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE propuesta por PEDRO LUIS BLANOC JIMÉNEZ y MARYIT VANESSA BLANCO QUIMBAYO en contra de OSVALDO RAMÍREZ ESCOBAR y YOBANY OSWALDO RAMÍREZ MORENO, por falta de competencia en razón a la cuantía, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FACATATIVÁ (Cund.) - REPARTO, para lo de su cargo.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

RAFAEL NUÑEZ ARIAS

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 50 hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4416e247a8cdc6fd6e0b43166d5064144d26d6b804fc824ca9955481388ea37**

Documento generado en 09/08/2023 07:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>